

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 796-ALC-GADMFO-2024

AUTORIZACIÓN DE PRORROGA PARA HABILITACIÓN DE VEHICULO

**TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÈS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el número 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, de conformidad con los artículos 238 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador se establece el régimen de organización territorial, gobiernos descentralizados y competencias. El numeral 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señala: "(...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)”;

Que, el artículo 394 de la Constitución establece: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin

privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), en el artículo 6 determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el literal f) del artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo que atiene a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, establece: "(...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)”;

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) señala que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen”;

Que, el Art. 30.5 ibídem establece las competencias que tendrán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales entre las que comprenden: “...o) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal; p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal”;

Que, el Art 73 de la LOTTTSV determina a las entidades facultadas para emitir títulos habilitantes, entre estos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 161 establece la ampliación de términos y plazos de la siguiente manera. “Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos. (...)”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, y publicada en el Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012 (suplemento), resolvió transferir la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los GAD metropolitanos y municipales del país progresivamente;

Que, de conformidad con la citada Resolución No. 006-CNC-2012, compete a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su cuarta sesión extraordinaria de 28 de diciembre de 2015 emite la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT, Acto normativo que contiene el Reglamento de Procedimientos Requisitos para la emisión de títulos habilitantes, mismo que ha sido reformado mediante Resolución No. 039-DIR-2016-ANT de 17 de mayo de 2016 y Resolución No. 012- DIR-2017 de 16 de marzo de 2017;

Que, la Resolución No. 018-DIR- 2022-ANT que contiene el Reglamento para la Optimización Actualización y Simplificación de Trámites Regulados por la Agencia Nacional de Tránsito, en el Capítulo II de la Deshabilitación el Art. 8 establece como termino para la habilitación de vehículos 180 días;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 021-DE-ANT-2021 de 7 de abril del 2021, el Sr. Cristian Salinas Pazmiño, Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, certifica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, para que ejecute la competencia de Matriculación y las competencias en Títulos Habilitantes para Transporte Publico Intracantonal, Transporte Comercial en Taxis



Convencionales, Transporte Comercial en Taxis Ejecutivo, Transporte Comercial de Carga Liviana, Transporte Comercial Escolar e Institucional; y, Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN VEHICULAR No. 011-DV-022-2024-DTTTSV-GADMFO de 28 de febrero de 2024 el Director de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, procede a deshabilitar el vehículo con la siguientes características: PLACA: QAA-2590 ; MARCA: JAC ; AÑO: 2022 ; No. DE CHASIS: L166F4D7N3000006; No. De MOTOR: 76898697; CLASE: AUTOBUS; TIPO: BUS ESCOLAR; PAIS DE ORIGEN: CHINA POPULAR; COLOR 1: AMARILLO; COLOR 2: NEGRO; PASAJEROS: 21; CILINDRAJE: 3760; TONELADAS: 3.550; No. De DISCO: 23; FECHA MATRICULA: 14/06/2021; FECHA CAD MAT: 13/06/2026;

Que, mediante Oficio No. MEG-2024-021 presentado de fecha 19 de agosto del 2024, suscrito por la Lcda. Daicy Cordero, Gerente General de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL MEGA CORDERO MORAN SERVICES S.A., en el cual señalan de forma literal; *“Con los antecedentes expuestos y de acuerdo a la base legal citada, se concluye señor director que es pertinente conceder una ampliación de plazo, hasta 90 días, por lo cual sabiendo que las condiciones económicas no son las mejores del país, cordialmente le solicito nos conceda una prórroga de 90 días para habilitar el vehículo deshabilitado mediante resolución No. 011-DV-022-2024-DTTTSV-GADMFO que corresponde al señor AVILES CABRERA DIEGO PAUL con cédula de ciudadanía No. 1715515795, socio de la compañía de Transporte Escolar E institucional MEGA CORDERO MORAN SERVICES S.A”*

Que, mediante Informe Nro. GADMFO-DTTTSV-DM-2024-3641, la analista de Transporte Terrestre, Sofía Zambrano, realiza un análisis de la petición y de los documentos habilitantes, concluyendo que el 28 de febrero de 2024, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, emite la RESOLUCIÓN DE

DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO N.º 011-DV-022-2024- DTTTSV-GADMFO, a favor de AVILES CABRERA DIEGO PAUL, con la cual se notificó un término de 180 días para habilitación del vehículo, la misma que aún no ha vencido. La fecha que tienen para habilitar el vehículo es hasta 20 de noviembre del 2024;

Que, mediante Informe Jurídico No. GADMFO-DTTTSV-AL-2024-038, el Abg. Joan Real Freire, Mgs; Analista Legal efectúa un Análisis Jurídico a la petición realizada por la Lcda. Daicy Cordero, Gerente General de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL MEGA CORDERO MORAN SERVICES S.A., en favor de la socia AVILES CABRERA DIEGO PAUL propietario del DISCO N.º 23, perteneciente a la compañía de TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ya mencionado anteriormente, referente a la prórroga del termino para habilitar un vehículo en el puesto descrito en la RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO N.º 011-DV-022-2024- DTTTSV-GADMFO del 28 de febrero de 2024, la cual cumple con lo establecido en el inciso segundo del Art. 161 del COA, es decir, esta ha sido realizada antes de su vencimiento, sin existir termino vencido para tal efecto.

Que, mediante Informe Jurídico No. GADMFO-DTTTSV-AL-2024-038, el Abg. Joan Real Freire, Mgs; Analista Legal, en su análisis expresa que es procedente conceder una prórroga por un término máximo de 90 días para habilitar un vehículo en el disco No. 23 de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL MEGA CORDERO MORAN SERVICES S.A., según lo determinado en la RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN VEHÍCULO N.º 011-DV-022-2024- DTTTSV-GADMFO del 28 de febrero de 2024.

En uso de sus atribuciones previstas en los artículos 238 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, así como artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; artículos 55, numeral f) y 130 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el pedido formulado por la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL MEGA CORDERO MORAN SERVICES S.A., a favor del señor AVILES CABRERA DIEGO PAUL portador de la cedula de identidad 1715515795, socio de la referida compañía según OFICIO Nro.MEG-2024-021, de fecha 19 de agosto del 2024.

Artículo 2.- CONCEDER un término de 90 días improrrogables para habilitar el vehículo de disco No. 23, perteneciente a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL MEGA CORDERO MORAN SERVICES S.A, del accionista el señor AVILES CABRERA DIEGO PAUL, de acuerdo con los datos determinados en la RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN VEHÍCULO Nro. 011-DV-022-2024- DTTTSV-GADMFO, cuyo término se tomará en cuenta a partir del siguiente día hábil a la notificación.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMFO, ejecutar todas las acciones necesarias de la presente resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR con esta resolución a la compañía de Transporte Escolar e Institucional y a las entidades de control para el seguimiento o supervisión correspondiente.

Artículo 5.- VIGENCIA la presente resolución entrara en vigor, a partir de la fecha de su notificación.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de Orellana ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas de la ciudad del Coca, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

RAZÓN: La presente razón fue suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. LO CERTIFICO.-

Abg. Alejandro Moreno Choud, Mgs
SECRETARIO GENERAL-GADMFO